

REPUBLICA DE VENEZUELA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

10 AGO. 1983

Nº. HSB-104-3778

Caracas, 27 de Julio de 1983
173º y 124º

Ciudadano
Presidente de

La presente Circular fue enviada a todas las Sociedades Financieras

Me dirijo a usted en la oportunidad de comunicarle, que este Organismo ha venido observando con preocupación cómo algunas Sociedades Financieras están efectuando Colocaciones de sus propios Fondos a través de Aceptaciones Comerciales en Mesas de Dinero, lo cual, a criterio de esta Superintendencia de Bancos, constituye una operación crediticia no contemplada en la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito, para estas Instituciones.

Igualmente, las captaciones de recursos financieros en Mesas de Dinero a través de aceptaciones comerciales, para uso en la gestión de Tesorería -- del Instituto, no podrán pactarse a un plazo inferior a noventa (90) días, por cuanto dichas operaciones son violatorias de las disposiciones contenidas en el Artículo 63 Ordinal 12º de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito. Asimismo, tales transacciones estarán sujetas a la constitución del encaje -- previsto en la normativa legal vigente.

Por otra parte, en aquellos casos en los cuales las Sociedades Financieras garanticen a los inversionistas la recuperación de las colocaciones realizadas en las Mesas de Dinero, deberán registrar en su contabilidad tales contingencias, sin perjuicio de que esta Superintendencia de Bancos haga uso de -- las facultades previstas en el Artículo 25 parte in fine, de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito.

En consecuencia, sírvase realizar lo conducente a fin de dar estricto cumplimiento a las instrucciones formuladas.

Estímole acusar recibo de la presente Circular.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ
Superintendente de Bancos
Encargado